



## Juzgado de lo Social nº 29 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici S, pl. 9 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874568  
FAX: 938844933  
E-MAIL: social29.barcelona@xij.gencat.cat

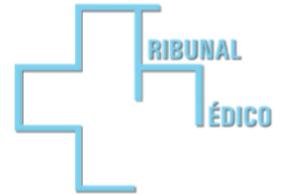
N.I.G.: 0801944420;

### Seguridad Social en materia prestacional

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para Ingresos en caja. Concepto: 0305000062102122  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3589 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 29 de Barcelona  
Concepto: 0305000062102122

Parte demandante/ejecutante:  
Abogado/a:   
Graduado/a social:  
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)  
Abogado/a:  
Graduado/a social:



## SENTENCIA Nº

En Barcelona a 13 de junio de 2023.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de lo Social número 29 de Barcelona, D<sup>a</sup> ANA MARINA CONEJO PÉREZ, los precedentes autos, seguidos a instancia de D. , frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - Que en fecha 23/11/22 fue presentada la demanda por la parte actora en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos suplicó a este Juzgado dictase Sentencia de acuerdo con los pedimentos vertidos en el suplico de la demanda.

**SEGUNDO.** - Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, éste tuvo lugar el día 07/06/23 al que comparecieron todas las partes.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: UNLZV85GAX1CRQZUDKTS
Data i hora 15/06/2023 09:49	Signat per Conejo Pérez, Ana Marina;	





TRIBUNAL  
MÉDICO

**TERCERO.-** Abierto el acto de juicio la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, solicitando la declaración de incapacidad permanente en grado de absoluta o subsidiariamente total, derivada de enfermedad común, a lo que se opuso la parte demandada por estimar que las lesiones de la parte actora no tienen la gravedad suficiente como para que sea declarado en situación de incapacidad en ninguno de sus grados, practicándose las pruebas propuestas y admitidas y solicitando en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones como consta en acta.

**CUARTO.** - En la tramitación de los presentes autos se han observado todos los plazos legales.

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.** - La parte demandante D. [REDACTED], nacido el día 25/06/1968 y con DNI núm. [REDACTED] está afiliado a la Seguridad Social y en alta en el Régimen General. Su profesión habitual es la de basurero en Centro Especial de Empleo.

**SEGUNDO.** - Por resolución de la Dirección Provincial del INSS de fecha 16/06/22 se declaró que la parte actora no se halla en situación de incapacidad permanente en ninguno de sus grados.

Presentó reclamación previa por considerar que se hallaba en situación de incapacidad permanente absoluta o subsidiariamente total, que fue desestimada, por resolución de la entidad gestora de fecha 06/10/22.

**TERCERO.** - La SGAM emitió dictamen el 24/05/22.

**CUARTO.** - En caso de estimarse la demanda la base reguladora de la prestación sería la de 941,75 euros mensuales y la fecha de efectos el 17/06//22.

**QUINTO.** - La parte actora tiene las siguientes patologías: retraso mental leve, trastorno obsesivo compulsivo, trastorno adaptativo mixto, omalgia bilateral por tendinopatía, no IQ, incontinencia urinaria con enuresis nocturna en control, precisa uso de pañales.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: 4LZV65GAX1CRQZUDKTS
Data i hora 15/06/2023 09:49	Signat per Conejo Pérez, Ana Marina;	





**PRIMERO.** - La anterior relación de hechos probados se desprende de la libre y conjunta valoración de la prueba practicada y, en especial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 97 de la LRJS, de los informes y dictámenes médicos obrantes en autos, de la pericial practicada en acto de juicio.

**SEGUNDO.-** A tenor de lo dispuesto en los artículos 193 y 194 de la vigente del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LGSS, la invalidez permanente se configura en nuestro ordenamiento jurídico con marcado carácter profesional, de manera que para valorar su existencia y grado, ha de ponerse en relación las dolencias o lesiones del interesado y miembros u órganos a los que afectan, con la limitación anatómica y/o funcional que le suponen sobre las actividades que componen su profesigramo laboral.

**TERCERO.-** Aplicando dicho binomio al supuesto de Autos, ha de señalarse que las lesiones acreditadas y reseñadas en el ordinal quinto de la precedente relación fáctica, incapacitan a la parte actora para realizar las tareas principales de su profesión habitual, pues la parte actora presenta patologías que ya presentaba cuando estaba trabajando, sin embargo, la patología urinaria le impide trabajar con la debida dignidad, su trabajo se realiza en la calle y ello significa que no dispone de un baño próximo inmediato cuando se le produce dicha urgencia, lo cual puede aumentar la gravedad su patología psiquiátrica, y ello aunque la incontinencia esté en tratamiento, pues según el informe médico, el mismo tiene por objeto valorar si puede existir mejoría, por lo que, persistiendo esta patología, y en aras a evitar la agravación del resto, procede reconocerle la incapacidad permanente total, pues puede realizar trabajos en que disponga de los servicios que requiera la enfermedad, con la proximidad e inmediatez necesaria, conforme al artículo 194 en relación con la disposición transitoria 26ª de la vigente L.G.S.S., procede declararlo en dicho grado de incapacidad.

**CUARTO.** - Por razón de la materia contra la presente resolución cabe recurso de suplicación de acuerdo con lo establecido en el art. 191 de la LRJS.

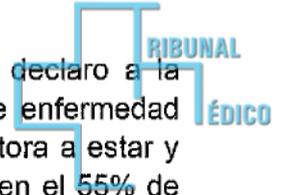
Vistos los preceptos citados y por las razones expuestas.

**FALLO**



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: JNLZV65GAX1CROZUDKT
Data i hora 15/05/2023 09:49	Signat per Conejo Pérez, Ana Marina;





Estimando en parte la demanda formulada por D. frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, declaro a la actora en situación de incapacidad permanente total, derivada de enfermedad común, con efectos desde el 17/06/22 y condeno a la entidad gestora a estar y pasar por dicha declaración, y a abonar la prestación consistente en el 55% de su base reguladora mensual de 941,75 euros, es decir, en la cuantía de 517,96 euros, más las revalorizaciones legales pertinentes.

**Modo de impugnación:** recurso de **SUPPLICACION**, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que debe ser anunciado en esta Oficina judicial en el plazo de **CINCO** días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 194 LRJS).

En el momento del anuncio, es necesario acreditar el haber efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, la constitución de un depósito por importe de 300 euros; y, si la sentencia impugnada ha condenado al pago de una cantidad, también se debe acreditar haber consignado dicha cantidad en la referida Cuenta, en el momento del anuncio. Esta consignación en metálico puede sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario solidario y pagadero a primer requerimiento emitido por una entidad de crédito. Y todo ello, sin perjuicio de las tasas legalmente aplicables (artículos 229 y 230 LRJS).

Están exentos de consignar el depósito y la cantidad referida aquél que ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, así como las personas físicas y jurídicas y demás organismos indicados en el art. 229.4 LRJS.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y



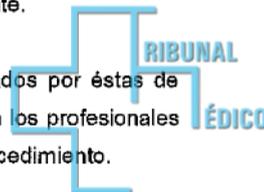
Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: iLZV6SGAX1CRQZUDKT
Data i hora 15/06/2023 09:49	Signat per Conejo Pérez, Ana Marina;





que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.



El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

www.TribunalMedico.com



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adrega web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: NLZV65GAX1CRQZUDKT5
Data i hora 15/06/2023 09:49	Signat per Conejo Pérez, Ana Marina.	





RED01202301564630



## Presentació telemàtica d'escrius

### Sol·licitant col·laborador que lliura l'escriu

Tipus col·laborador	Nom i cognoms
Advocat	EVA CAPARROS BARETTA
Col·legiat	Col·legi
32719	II-lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona

### Dades de la sol·licitud

Número de la sol·licitud	Número d'escriu
202301564630	202300002295
Data inici de la sol·licitud	Tipus d'escriu
19/06/2023	Escrit (altres. - A especificar de forma succinta )
Data lliurament de la sol·licitud	Forma de presentació
19/06/2023 13:15 h	Totalment telemàtica

### Dades del procediment

Òrgan judicial	
Jutjat Social núm. 2 de Tarragona	
Tipus	Número / Any - Secció
Seguretat social en matèria de prestacions	948/2020-RA

### Documents annexats

Algorisme Hash			
<a href="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#sha1">http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#sha1</a>			
Tipus	Format	Nom	Hash
01 - Escrit	Digital	ESCRITO DESISTE REC ANTONIA M VILLA firmado.pdf	if40DchddhzPCRhz.JySOUUm6Lgk=

«L'òrgan jurisdiccional o oficina judicial davant del qual es presentin les demandes, les denúncies o els atestats, i també els escrits de tràmit, és el responsable del tractament encarregat de la gestió dels procediments judicials, el qual ha d'utilitzar les dades de caràcter personal amb la finalitat que es derivi de l'aplicació de les lleis processals. Els terminis i criteris de conservació són els que preveuen aquestes lleis. Només es poden cedir i/o comunicar dades a tercers (incloent-hi òrgans judicials internacionals) quan ho exigeixi el tràmit del procediment judicial o per obligació legal. El dret d'accés, rectificació, supressió i portabilitat de les dades de caràcter personal i també la limitació o oposició al tractament d'aquestes s'han de exercir d'acord amb les lleis processals i davant dels jutjats i tribunals. També es pot exercir el dret de reclamació davant del 'Consejo General del Poder Judicial', que és l'autoritat de control pel que fa als tractaments amb finalitats jurisdiccionals.»